



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	JUAN MANUEL SUSA PARDO
Demandada	LILIANA TABARES RAMÍREZ
Radicado	110013110011 2022 00238 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por JUAN MANUEL SUSA PARDO en contra de su consorte LILIANA TABARES RAMÍREZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
  - Excluir las pretensiones enunciadas en el numeral 4º y las liquidatorias relacionadas, ya que no son concordantes con la naturaleza del presente litigio de divorcio, ni son pretensiones que puedan acumularse en un mismo proceso, por cuanto el trámite liquidatorio se inicia a continuación del decreto del divorcio si las partes así lo desean; a su vez que el reconocimiento de personería para actuar por parte del abogado es una solicitud adicional que no se ajusta a las pretensiones principales ni subsidiarias para esta clase de litigios.
2. Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** el acápite de hechos de la demanda, de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
  - Modificar los hechos 1 y 2 de la demanda, para redactarlo en un mismo hecho sucinto, indicando el matrimonio de la pareja y la respectiva inscripción en la oficina correspondiente.
  - Modificar los hechos 3 y 4 del acápite indicado, para que de manera clara y concisa narre las circunstancias ahí descritas, ya que hablan su descendencia en común y las obligaciones subsistentes con sus hijos.
  - Modificar los hechos 5 y 6 del acápite indicado, para que de manera clara y concisa narre las circunstancias ahí descritas en un solo hecho, ya que hablan de los bienes y deudas adquiridos durante la relación conyugal.
3. Excluir de la demanda la relación de activos y pasivos con el fin de realizar su liquidación, teniendo en cuenta que el trámite liquidatorio se inicia una vez finalizado este proceso al quedar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conformada por el hecho del matrimonio.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

4. A la par, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, contra quien se pretende adelantar el trámite verbal por cuanto no se encuentra prueba sumaria que lo acredite.
5. Finalmente, infórmese el último domicilio común que compartieron los consortes durante el tiempo de su convivencia para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por JUAN MANUEL SUSA PARDO en contra de su consorte LILIANA TABARES RAMÍREZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 28**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA